

INE/CG734/2015

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL C. JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ, OTRORA CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL VII DISTRITO DE LEÓN, GUANAJUATO, POSTULADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/345/2015/GTO**

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/345/2015/GTO** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja presentado por el Lic. José Gerardo Arrache Murguía, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato.** El veintiséis de junio de dos mil quince, se recibió en oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja presentado por el ciudadano en cita en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guanajuato, en contra del C. Juan Carlos Muñoz Márquez, otrora candidato a Diputado Local por el VII Distrito de León, Guanajuato, postulado por el Partido Acción Nacional, denunciando hechos que considera podrían actualizar un rebase al tope de gastos de campaña. (Fojas 01-55 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/345/2015/GTO**

hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

“(…)

Del 19 de abril al 03 de junio de 2015 el C. JUAN CARLOS MUÑOZ MARQUEZ, CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL VII DISTRITO DE LEÓN, GUANAJUATO efectuó las siguientes actividades y erogaciones:

<b>FECHA/ ACTIVIDA D</b>	<b>LUGAR</b>	<b>COSTO/ TIPO DE GASTO</b>	<b>APORTAN TE</b>
<b>20-ABR-15 MITIN</b>	<b>TIANGUIS DE BARRIO DE COECILLO</b>	<b>500 ASISTENTES</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>300 SILLAS</b> COSTO POR SILLA \$5.00 TOTAL \$5,000.00</li> <li>• <b>EQUIPO DE SONIDO INCLUYENDO DOS PANTALLAS \$18,000.00.</b></li> <li>• <b>300 PLAYERAS</b> A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA TOTAL \$12,000.00</li> <li>•</li> <li>• <b>00 GORRAS</b> A UN COSTO DE \$30.00 POR GORRA TOTAL \$9,000.00</li> <li>•</li> <li>• <b>00 PULSERAS</b> COSTO POR PUSERA \$1.00 TOTAL \$500.00</li> <li>•</li> <li>• <b>00 GLOBOS (PROHIBIDOS)</b> COSTO POR GLOBO \$3.00 TOTAL \$600.00</li> <li>•</li> <li>• <b>00 BANDERAS</b> COSTO POR BANDERA \$15.00 TOTAL \$1,500.00</li> <li>•</li> <li>• <b>00 VOLANTES</b> COSTO POR VOLANTE \$3.00 TOTAL \$900.00</li> <li>•</li> <li>• <b>00 CALCOMANIAS</b> A UN COSTO DE \$5.00 POR CALCOMANIA, TOTAL \$1,500.00</li> <li>• <b>COSTO TOTAL DEL EVENTO</b> \$49,000.00</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>[FOTOGRAFÍAS]</b></p>	<b>DESCONO CIDO</b>
<b>21-ABR-15 RECORRID O DE TIANGUIS</b>	<b>TIANGUIS DE CORTIJO</b>	<b>RECORRIDO ENTRE 800 COMERCIANTES</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>200 PLAYERAS</b> A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA,  TOTAL \$8,000.00</li> </ul>	<b>DESCONO CIDO</b>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/345/2015/GTO**

<b>FECHA/ ACTIVIDA D</b>	<b>LUGAR</b>	<b>COSTO/ TIPO DE GASTO</b>	<b>APORTAN TE</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>300 VOLANTES</b> COSTO POR VOLANTE \$3.00 <b>TOTAL \$900.00</b></li> <li>• <b>1 CAMARÓGRAFO PERSONAL</b> COSTO POR DIA \$1,200.00</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>TOTAL \$1,200.00</b></p> <p><b>COSTO TOTAL POR LOS RECORRIDOS Y EVENTO \$10,100.00</b> <b>[FOTOGRAFÍAS]</b></p>	
<b>21-ABR-15 MITIN DE COLONIA</b>	<b>JARDINES DE ORIENTE</b>	<p><b>250 ASISTENTES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>200 SILLAS</b> COSTO POR SILLA \$5.00 <b>TOTAL \$5,000.00</b></li> <li>• <b>EQUIPO DE SONIDO INCLUYENDO DOS PANTALLAS \$18,000.00</b></li> <li>• <b>150 PLAYERAS</b> A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA <b>TOTAL \$6,000.00</b></li> <li>• <b>150 GORRAS</b> A UN COSTO DE \$30.00 POR GORRA <b>TOTAL \$4,500.00</b></li> </ul> <p><b>COSTO TOTAL DEL EVENTO \$29,500.00</b> <b>[FOTOGRAFÍAS]</b></p>	<b>DESCONO CIDO</b>
<b>21-ABR-15 MITIN DE COLONIA</b>	<b>JARDINES DE ORIENTE</b>	<p><b>250 ASISTENTES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>200 SILLAS</b> COSTO POR SILLA \$5.00 <b>TOTAL \$1,000.00</b></li> <li>• <b>EQUIPO DE SONIDO INCLUYENDO DOS PANTALLAS \$18,000.00</b></li> <li>• <b>150 PLAYERAS</b> A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA <b>TOTAL \$6,000.00</b></li> <li>• <b>150 GORRAS</b> A UN COSTO DE \$30.00 POR GORRA <b>TOTAL \$4,500.00</b></li> </ul> <p><b>COSTO TOTAL DEL EVENTO \$29,500.00</b> <b>[FOTOGRAFÍAS]</b></p>	<b>DESCONO CIDO</b>
<b>24-ABR-15 RECORRI DO DE COLONIA</b>	<b>JARDINES DE SAN PEDRO</b>	<p><b>RECORRIDO ENTRE MAS DE 500 PERSONAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>200 SILLAS</b> COSTO POR SILLA \$5.00 <b>TOTAL \$1,000.00</b></li> <li>• <b>EQUIPO DE SONIDO INCLUYENDO DOS PANTALLAS \$18,000.00</b></li> <li>• <b>200 PLAYERAS</b> A UN COSTO DE</li> </ul>	<b>DESCONO CIDO</b>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/345/2015/GTO**

<b>FECHA/ ACTIVIDA D</b>	<b>LUGAR</b>	<b>COSTO/ TIPO DE GASTO</b>	<b>APORTAN TE</b>
		<p><b>\$40.00 POR PLAYERA</b></p> <p><b>TOTAL \$8,000.00</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>200 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR GORRA</b></li> </ul> <p><b>TOTAL \$6,000.00</b></p> <p style="text-align: center;"><b>[FOTOGRAFÍAS]</b></p>	
<b>25-ABR-15 RECORRI DO DE TIANGUIS</b>	<b>TIANGUIS COECILLO</b>	<p><b>RECORRIDO ANTE MAS DE 500 COMERCIANTES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>100 PLAYERAS COSTO POR PLAYERA \$40.00 TOTAL \$4,000.00</b></li> <li>• <b>100 GORRAS COSTO POR GORRA \$30.00 POR GORRA TOTAL \$3,000.00</b></li> <li>• <b>2 MÚSICOS COSTO POR MUSICO \$1,000.00 TOTAL \$2,000.00</b></li> <li>• <b>COSTO TOTAL \$9,000.00</b></li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>[FOTOGRAFÍAS]</b></p>	<b>DESCONO CIDO</b>
<b>25-ABR-15 RECORRI DO ZONA COMERCI AL</b>	<b>ZONA PIEL CENTRAL CAMIONERA</b>	<p><b>RECORRIDO ENTRE MAS DE 5,000 COMERCIANTES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>500 PLAYERAS COSTO POR PLAYERA \$40.00 TOTAL \$20,000.00</b></li> <li>• <b>500 GORRAS COSTO POR GORRA \$30.00 POR GORRA TOTAL \$15,000.00</b></li> <li>• <b>400 BOLSAS COSTO POR BOLSA \$30.00 TOTAL \$12,000.00</b></li> <li>• <b>1000 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE TOTAL \$3,000.00</b></li> <li>• <b>1,000 CALCOMANIAS A UN COSTO DE \$5.00 POR CALCOMANIA TOTAL \$5,000.00</b></li> <li>• <b>1 CAMAROGRAFO PERSONAL COSTO 1,200.00</b></li> </ul> <p><b>COSTO TOTAL DEL EVENTO \$56,200.00</b></p> <p style="text-align: center;"><b>[FOTOGRAFÍAS]</b></p>	<b>DESCONO CIDO</b>
<b>25-ABR-15 RECORRI DO DE COLONIA</b>	<b>DELTA DE JEREZ</b>	<p><b>500 ASISTENTES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>200 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTAL \$8,000.00</b></li> <li>• <b>200 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA TOTAL \$6,000.00</b></li> <li>• <b>300 CALCOMANIAS A UN COSTO DE \$5.00 POR CALCOMANIA TOTAL \$1,500.00</b></li> <li>• <b>200 VIOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE. TOTAL: \$600.00</b></li> <li>• <b>100 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTAL</b></li> </ul>	<b>DESCONO CIDO</b>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/345/2015/GTO**

FECHA/ ACTIVIDA D	LUGAR	COSTO/ TIPO DE GASTO	APORTAN TE
		<p style="text-align: center;"><b>\$1,500.00</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>RENTA DE TAPANCO: \$2,000</b></li> <li>• <b>50 LONAS MEDIANAS PARA INSTALAR EN LOS DOMICILIOS COSTO POR LONA \$100.00 TOTAL \$50,000.00</b></li> <li>• <b>AUDIO PORTATIL CON DOS PANTALLAS \$18,000.00</b></li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>COSTO TOTAL DEL EVENTO \$87,600.00 [FOTOGRAFÍAS]</b></p>	
<p><b>26-ABR-2015 COMIDA CON JOSEFINA VAZQUEZ MOTA</b></p>	<p><b>DESAYUNO CON MUJERES EMPRESARIA S Y LIDERES SOCIALES CON JOSEFINA VAZQUEZ MOTA</b></p>	<p><b>400 ASISTENTES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>COSTO POR PLATILLO \$350.00</b></li> <li>• <b>COSTO DEL DESAYUNO \$140,000.00</b></li> <li>• <b>2 SOMBREROS "ROCHA HATS" CON UN COSTO DE \$2,000.00 POR SOMBRERO TOTAL \$4,000.00</b></li> <li>• <b>1 LONA ESPECTACULAR A UN COTO DE \$12,000.00</b></li> <li>• <b>2 CAMARÓGRAFOS PERSONALES COSTO POR DIA CADA UNO \$1,200.00 TOTAL \$2,400</b></li> <li>• <b>HONORARIOS DE JOSEFINA VAZQUEZ MOTA: \$1,000.00</b></li> <li>• <b>VIATICOS DE JOSEFINA VAZQUEMOTA 20,000</b></li> <li>• <b>AUDIO PORTATIL COSTO POR DIA \$10,000.00</b></li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>COSTO TOTAL DEL EVENTO: \$288,400.00 [FOTOGRAFÍAS]</b></p>	<p><b>DESCONO CIDO</b></p>
<p><b>28-APR-15 MITIN</b></p>	<p><b>BARRIO DEL COECILLO</b></p>	<p><b>150 ASISTENTES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>100 SILLAS COSTO POR SILLA \$5.00 TOTAL \$500.00</b></li> <li>• <b>EQUIPO DE SONIDO INCLUYENDO DOS PANTALLAS \$18,000.00</b></li> <li>• <b>100 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTAL \$4,000.00</b></li> <li>• <b>100 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR GORRA TOTAL \$3,000.00</b></li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>COSTO TOTAL DEL EVENTO: \$25,500.00 [FOTOGRAFÍAS]</b></p>	<p><b>DESCONO CIDO</b></p>
<p><b>3-MAY-15 RECORRI DO DE COLONIA S Y TIANGUIS</b></p>	<p><b>LA LIBERTAD Y TIANGUIS DE VALLE DE SAN JOSE</b></p>	<p><b>RECORRIDO ANTE MAS DE 4,000 PERSONAS RECORRIDO ANTE MAS DE 500 COMERCIANTES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>400 PLAYERAS A UN COSTO POR PLAYERA \$40.00, TOTAL \$16,000.00</b></li> <li>• <b>400 GORRAS COSTO POR GORRA \$30.00 TOTAL \$12,000.00</b></li> <li>• <b>400 MANDILES A UN COSTO DE</b></li> </ul>	<p><b>DESCONO CIDO</b></p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/345/2015/GTO**

FECHA/ ACTIVIDA D	LUGAR	COSTO/ TIPO DE GASTO	APORTAN TE
		<p style="text-align: center;">\$40.00 POR MANDIL \$16,000.00</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 400 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE \$1,200.00</li> <li>• 400 CALCOMANIAS A UN COSTO DE \$5.00 POR CALCOMANIA \$2,000.00</li> <li>• 1 FOTOGRAFO PERSONAL COSTO POR DIA \$1,200.00</li> </ul> <p style="text-align: center;">TOTAL \$1,200.00 COSTO TOTAL \$48,400.00</p>	
4-MAY-15 RECORRI DO EN COMUNID AD	LOS RAMIREZ	<p>RECORRIDO ANTE MAS DE 5,000 PERSONAS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 300 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTAL \$12,000.00</li> <li>• 300 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR GORRA TOTAL \$9,000.00</li> <li>• 300 MANDILES A UN COSTO DE \$40.00 POR MANDIL \$12,000.00</li> <li>• 300 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE \$900.00</li> <li>• 300 CALCOMANIAS A UN COSTO DE \$5.00 POR CALCOMANIA \$1,500.00</li> <li>• 200 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA TOTAL \$300.00</li> </ul> <p style="text-align: center;">COSTO TOTAL \$35,700.00 [FOTOGRAFÍAS]</p>	DESCONO CIDO
4-MAY- 2015 RECORRI DO EN COMUNID AD	LOS RAMIREZ	<p>RECORRIDO ANTE MAS DE 5,000 PERSONAS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 300 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTAL \$12,000.00</li> <li>• 300 GORRAS COSTO POR GORRA \$30.00 TOTAL \$9,000.00</li> <li>• 300 MANDILES A UN COSTO DE \$40.00 POR MANDIL \$12,000.00</li> <li>• 300 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE \$900.00</li> <li>• 300 CALCOMANIAS A UN COSTO DE \$5.00 POR CALCOMANIA TOTAL \$1,500.00</li> <li>• 200 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA TOTAL \$300.00</li> </ul> <p style="text-align: center;">COSTO TOTAL DEL EVENTO: \$35,700.00 [FOTOGRAFÍAS]</p>	DESCONO CIDO
6-MAY-15 RECORRI DO TIANGUIS	VALLE DORADO	<p>RECORRIDO ANTE MAS DE 5,000 COMERCIANTES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 200 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTAL \$8,000.00</li> <li>• 200 GORRAS COSTO DE \$30.00 POR</li> </ul>	DESCONO CIDO

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/345/2015/GTO**

<b>FECHA/ ACTIVIDA D</b>	<b>LUGAR</b>	<b>COSTO/ TIPO DE GASTO</b>	<b>APORTAN TE</b>
		<p><b>GORRA TOTAL \$6,000.00</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>200 VOLANTES COSTO POR VOLANTES \$3.00 TOTAL \$600.00</b></li> <li>• <b>200 CALCOMANÍAS COSTO POR CALCOMANÍA \$5.00 TOTAL \$1,000.00</b></li> <li>• <b>200 BOLSAS COSTO POR BOLSA \$30.00 TOTAL \$6,000.00</b></li> </ul> <p><b>COSTO TOTA: \$21,600.00</b> <b>[FOTOGRAFÍAS]</b></p>	
<b>6-MAY-15 TOMA DE L. PLAZA</b>	<b>LOS ÁNGELES</b>	<p><b>RECORRIDO ANTE MAS DE 3,000 PERSONAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>200 VOLANTES COSTO POR VOLANTE \$3.00 TOTAL \$600.00</b></li> <li>• <b>200 CALCOMANIAS COSTO POR CALCOMANÍA \$5.00 TOTAL \$1000.00</b></li> <li>• <b>200 BOLSAS COSTO POR BOLSA \$30.00 TOTAL \$6,000.00</b></li> </ul> <p><b>COSTO TOTAL \$21,600.00</b> <b>[FOTOGRAFÍAS]</b></p>	<b>DESCONO CIDO</b>
<b>7-ABR-15 RECORRI DO EN COLONIA</b>	<b>KILLIAN</b>	<p><b>RECORRIDO ANTE MAS DE 1,000 COLONOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>400 VOLANTES COSTO POR VOLANTE \$3.00 TOTAL \$1,200.00</b></li> <li>• <b>400 CALCOMANIAS COSTO POR CALCOMANÍA \$5.00 TOTAL \$2,000.00</b></li> <li>• <b>400 BOLSAS COSTO POR BOLSA \$40.00 TOTAL \$16,000.00</b></li> <li>• <b>400 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA</b></li> <li>• <b>TOTAL \$16,000.00</b></li> <li>• <b>400 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR GORRA TOTAL \$12,000.00</b></li> </ul> <p><b>COSTO TOTAL \$47,200.00</b> <b>[FOTOGRAFÍAS]</b></p>	<b>DESCONO CIDO</b>
<b>9-MAY- 2015 MARCAH</b>	<b>CALZADA DE LOS HÉROES- ESTADIO LEON</b>	<p><b>RECORRIDO ANTE MAS DE 35,000 PERSONAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>400 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA TOTAL \$16,000.00</b></li> <li>• <b>400 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR GORRA TOTAL \$12,000.00</b></li> <li>• <b>200 BOLSAS A UN COSTO DE \$40.00 POR BOLSA TOTAL \$16,000.00</b></li> <li>• <b>200 ENTRADAS A ZONA SOL DEL ESTADIO LEON A UN COSTO DE \$200.00 PESOS CADA ENTRADA TOTAL \$40,000.00</b></li> </ul> <p><b>COSTO TOTAL \$84,000.00</b> <b>[FOTOGRAFÍAS]</b></p>	<b>DESCONO CIDO</b>
<b>10-MAY- 2015</b>	<b>MERCADO CARRO</b>	<p><b>RECORRIDO ANTE MAS DE 30,000 PERSONAS</b></p>	<b>DESCONO CIDO</b>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/345/2015/GTO**

<b>FECHA/ ACTIVIDA D</b>	<b>LUGAR</b>	<b>COSTO/ TIPO DE GASTO</b>	<b>APORTAN TE</b>
<b>RECORRIDOS POR DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD PARA CELEBRAR EL DIEZ DE MAYO</b>	<b>VERDE BLVD. MARIANO ESCOBEDO TEMPLO DE SAN PIO X BLVD. TORRES LANDA TEMPLO DE MANZANARES DIVERSAS COLONIAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>MARIACHI POR 6 HORAS COSTO POR HORA \$3,000.00 TOTAL \$18,000.00</b></li> <li>• <b>1,000 VOLANTES COSTO POR VOLANTE \$3.00 TOTAL \$3,000.00</b></li> <li>• <b>3,000 ROSAS COSTO POR ROSA \$10.00 TOTAL \$30,000.00</b></li> <li>• <b>500 ARREGLOS FLORALES COSTO POR ARREGLO \$30.00 TOTAL \$15,000.00</b></li> </ul> <p><b>COSTO TOTAL \$66,000.00 [FOTOGRAFÍAS]</b></p>	
<b>15-MAY-15 RECORRIDO DE COLONIA</b>	<b>VALLE DELTA</b>	<p><b>RECORRIDO ANTE MAS DE 600 PERSONAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>400 VOLANTES COSTO POR VOLANTE \$3.00 TOTAL \$1,200.00</b></li> <li>• <b>400 CALCOMANIAS COSTO POR CALCOMANIA \$5.00 TOTAL \$2,000.00</b></li> <li>• <b>400 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA TOTAL \$16,000.00</b></li> <li>• <b>200 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR GORRA TOTAL \$12,000.00</b></li> <li>• <b>EQUIPO DE AUDIO CON DOS PANTALLAS \$18,000.00</b></li> <li>• <b>2 CAMARÓGRAFOS PERSONALES COSTO POR CADA CAMARÓGRAFO \$1,200.00</b></li> <li>• <b>1 LONA ESPECTACULAR \$12,000.00</b></li> </ul> <p><b>COSTO TOTAL \$62,400.00 [FOTOGRAFÍAS]</b></p>	<b>DESCONOCIDO</b>
<b>15-MAY-15 RECORRIDO DE COLONIA</b>	<b>COLINAS DE SANTA JULIA</b>	<p><b>RECORRIDO ANTE 400 COLONOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>100 PLAYERAS CON UN COSTO POR PLAYERA DE \$40.00 TOTAL \$4,000.00</b></li> <li>• <b>200 FOLLETOS CON UN COSTO POR FOLLETO \$3.00 TOTAL \$600.00</b></li> </ul> <p><b>COSTO TOTAL \$4,600.00 [FOTOGRAFÍAS]</b></p>	<b>DESCONOCIDO</b>
<b>18-MAY-15 RECORRIDO DE COMUNIDADES</b>	<b>LOS LOPEZ Y EL ALAMO</b>	<p><b>RECORRIDO ANTE MAS DE 4,000 PERSONAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>200 PLAYERAS CON UN COSTO POR PLAYERA DE \$40.00 TOTAL \$8,000.00</b></li> <li>• <b>200 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR GORRA TOTAL \$6,000.00</b></li> <li>• <b>400 VOLANTES CON UN COSTO POR VOLANTE \$3.00 TOTAL \$1,200.00</b></li> </ul> <p><b>COSTO TOTAL \$15,200.00 [FOTOGRAFÍAS]</b></p>	<b>DESCONOCIDO</b>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/345/2015/GTO**

<b>FECHA/ ACTIVIDA D</b>	<b>LUGAR</b>	<b>COSTO/ TIPO DE GASTO</b>	<b>APORTAN TE</b>
<b>24-MAY- 15 RECORRI DO DE COMUNID ADES</b>	<b>COMUNIDAD DE LOS RAMÍREZ SANTA ANA DE CONDE</b>	<b>RECORRIDO ANTE MAS DE 500 PERSONAS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>RENTA DE CABALLO COSTO POR SILLA \$5.00 TOTAL \$1,000.00</b></li> <li>• <b>200 SILLAS COSTO POR SILLA \$5.00 TOTAL \$1,000.00</b></li> <li>• <b>200 PLAYERAS COSTO POR PLAYERA 440.00 TOTAL \$8,00.00</b></li> <li>• <b>400 VOLANTES COSTO POR VOLANTE \$3.00 TOTAL \$1,200.00</b></li> <li>• <b>200 BANDERAS COSTO POR BANDERA \$15.00 TOTAL \$300.00</b></li> <li>• <b>EQUIPO DE SONIDO CON DOS PANTALLAS \$18,000.00</b></li> </ul> <b>COSTO TOTAL \$29,500.00</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>400 VOLANTES CON UN COSTO POR VOLANTE \$3.00</b></li> <li><b>TOTAL \$1,200.00</b></li> </ul> <b>COSTO TOTAL \$15,200.00</b> <b>[FOTOGRAFÍAS]</b>	<b>DESCONO CIDO</b>
<b>20-MAY- 15 RECORRI DO</b>	<b>RECORRIDO EN SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORT E DE LEÓN</b>	<b>RECORRIDO ANTE MAS DE 10,000 USUARIOS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>500 VOLANTES CON UN COSTO POR VOLANTE \$3.00 TOTAL 1,500.00</b></li> <li>• <b>200 PLAYERAS COSTO POR PLAYERA \$40.00 TOTAL \$8,000.00</b></li> <li>• <b>30 MUPIES CON LA IMAGEN DE JUNA CARLOS MUÑOZ MARXQUEZ INSTALADOS POR TODOS LOS PARADEROS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE A UN COSTO \$7,000.00 CADA UNO TOTAL \$270,000.00</b></li> </ul> <b>COSTO TOTAL \$278,500.00</b> <b>[FOTOGRAFÍAS]</b>	<b>DESCONO CIDO</b>
<b>21-MAY- 15 RECORRI DO EN COLONIA S</b>	<b>DELTA 2000 Y 1 DE MAYO</b>	<b>RECORRIDO ANTE MAS DE 2,000 PERSONAS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>200 SILLAS CON COSTO POR SILLA \$5.00 TOTAL \$1,000.00</b></li> <li>• <b>EQUIPO DE SONIDO INCLUYENDO PANTALLA \$18,000.00</b></li> <li>• <b>300 PLAYERAS COSTO POR PLAYERA \$40.00 TOTAL \$12,000.00</b></li> <li>• <b>300 GORRAS COSTO POR GORRA \$30.00 TOTAL \$9,000.00</b></li> <li>• <b>300 VOLANTES COSTO POR VOLANTE \$3.00 TOTAL \$900.00</b></li> </ul> <b>COSTO TOTAL \$40,900.00</b> <b>[FOTOGRAFÍAS]</b>	<b>DESCONO CIDO</b>
<b>23-MAY- 15 RECORRI</b>	<b>LA LIBERTAD Y 1 DE MAYO</b>	<b>RECORRIDO ANTE MAS DE 3,000 PERSONAS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>200 SILLAS COSTO POR SILLA \$5.00</b></li> <li><b>TOTAL \$1,000.00</b></li> </ul>	<b>DESCONO CIDO</b>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/345/2015/GTO**

FECHA/ ACTIVIDA D	LUGAR	COSTO/ TIPO DE GASTO	APORTAN TE
DO DE COLONIA		<ul style="list-style-type: none"> <li>• EQUIPO DE SONIDO CON DOS PANTALLAS \$18,000.00</li> <li>• 200 PLAYERAS COSTO POR PLAYERA \$40.00 TOTAL \$8,000.00</li> <li>• 200 VOLANTES COSTO POR VOLANTES \$3.00 TOTAL \$600.00</li> </ul> <p>COSTO TOTAL \$27,600.00 [FOTOGRAFÍAS]</p>	
25-MAY-15 RECORRIDO EN TIANGUIS Y EN COLONIA	TIANGUIS SAN PEDRO Y VALLE DE SAN JOSE PARQUES LA NORIA	<p>RECORRIDO ANTE MAS DE 1,000 PERSONAS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 800 VOLANTES COSTO POR VOLANTE \$3.00 TOTAL \$2,400.00</li> <li>• 400 PLAYERAS COSTO POR PLAYERA \$40.00 TOTAL \$16,000.00</li> </ul> <p>COSTO TOTAL \$18,400.00 [FOTOGRAFÍAS]</p>	DESCONOCIDO
27/MAYO/15 RECORRIDO DE COLONIA	COLINIA LA BRISA	<p>RECORRIDO ANTE MAS DE 2,000 PERSONAS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 200 SILLAS COSTO POR SILLA \$4.00 COSTO TOTAL \$1,000.00</li> <li>• EQUIPO DE SONIDO INCLUYENDO PANTALLA \$18,000.00.</li> <li>• 200 PLAYERAS COSTO POR PLAYERA \$40.00 TOTAL \$8,000.00</li> <li>• 200 GORRAS COSTO POR GORRA \$30.00 TOTAL \$6,000.01</li> <li>• 100 BANDERAS COSTO POR BANDERA \$15.00 TOTAL \$150.00</li> <li>• 400 VOLANTES COSTO POR VOLANTE \$ 3.00 TOTA \$1,200.00</li> </ul> <p>COSTO TOTAL \$34,350.00 [FOTOGRAFÍAS]</p>	DESCONOCIDO
25-MAYO-2015 RECORRIDO D COLONIA Y POR SISTEMA INTEGRADO D TRANSPORTE	COLONIA VALL DEL MAGUEY ESTACION SI DELTA	<p>RECORRIDO ENTRE MAS DE 500 PERSONAS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 400 BANDERAS COSTO POR BANDERA \$15.00 TOTA \$600.00</li> <li>• 500 VOLANTES COSTO POR VOLANTE \$ 3.00 TOTA \$2,400.00</li> </ul> <p>COSTO TOTAL \$3,000.00 [FOTOGRAFÍAS]</p>	DESCONOCIDO
29-MAYO-2015 CARAVANA Y MITIN	CARAVANA ADICUR DESDE EL BOULEVARD HIDALGO	<p>2,000 ASISTENTES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 300 SILLAS COSTO POR SILLA \$4.00 COSTO TOTAL \$1,500.00</li> <li>• 300 PLAYERAS COSTO POR PLAYERA \$40.00 TOTAL \$12,000.00</li> <li>• 300 MANDILES COSTO POR MANDIL</li> </ul>	DESCONOCIDO

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/345/2015/GTO**

<b>FECHA/ ACTIVIDA D</b>	<b>LUGAR</b>	<b>COSTO/ TIPO DE GASTO</b>	<b>APORTAN TE</b>
	HASTA LA PLAZA SAN FRANCISCO EN EL COECILLO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• \$40.00 TOTAL \$12,000.00</li> <li>• 300 GORRAS COSTO POR GORRA \$30.00 TOTAL \$9,000.00</li> <li>• 200 BANDERAS COSTO POR BANDERA \$15.00 TOTAL \$300.00</li> <li>• 200 SOMBRILLAS COSTO POR SOMBRILLA 60.00 TOTAL \$12,000.00</li> <li>• 800 VOLANTES COSTO POR VOLANTE \$ 3.00 TOTAL \$2,400.00</li> <li>• EQUIPO DE SONIDO INCLUYENDO PANTALLAS \$18,000.00</li> <li>• 1 LONA ESPECTACULAR \$12,000.00</li> <li>• 3 CAMIONETAS COSTO DE RENTA POR DIA POR CADA UNA \$1,000.00 TOTAL \$3,000.00</li> </ul> <p>COSTO TOTAL \$82 ,200.00 [FOTOGRAFÍAS]</p>	
30-MAYO-2015 TOMA DE LA PLAZA	MARCHA HACIA LA PLAZA PRINCIPAL	<p>9,000 ASISTENTES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4,000 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA TOTAL \$120,000.00</li> <li>• 4,000 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA TOTAL \$ 120,000.00</li> <li>• 5,000 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERJ TOTAL \$75,000.00</li> <li>• 5,000 CALCOMANIAS A UN COSTO DE \$5.00 POR CALCOMANIA, TOTAL \$25,000.00</li> <li>• 5,000 VOLANTES COSTO POR VOLANTE \$3.00 TOTAL \$15,000.00</li> <li>• RENTA DEL TAPANCO: \$2,000.00</li> <li>• 5,000 GLOBOS A UN COSTO DE \$3.00 CADA UNO. COSTO TOTAL: \$15,000</li> <li>• AUDIO PORTATIL COSTO POR RENTA \$40,000.00</li> <li>• 1 CAMAROGRAFO PERSONAL COSTO POR DIA \$1,200.00</li> </ul> <p>COSTO TOTAL \$413,200.00 [FOTOGRAFÍAS]</p>	DESCONOCIDO

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/345/2015/GTO**

<b>FECHA/ ACTIVIDA D</b>	<b>LUGAR</b>	<b>COSTO/ TIPO DE GASTO</b>	<b>APORTAN TE</b>
<b>30-MAYO-2015 PARTIDO DE FUTBOL CONTRA EL EQUIPO LOS DUENDES DE LA COLONIA LIBERTAD</b>	<b>COLONIA LIBERTAD</b>	<b>2 EQUIPOS DE 11 PERSONAS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• RENTA DE CANCHA \$500.00</li> <li>• 22 UNIFORMES COSTO POR UNIFORME \$600.00 TOTAL 13,200.00</li> <li>• 1 ARBITRO \$500.00</li> <li>• 1 BALON \$200.00</li> </ul> <b>COSTO TOTAL \$14,400.00 [FOTOGRAFÍAS]</b>	<b>DESCONOCIDO</b>
<b>02-JUN-15 RECORRIDO DE COLONIA</b>	<b>LAS BUGAMBILIAS</b>	<b>RECORRIDO ENTRE 400 COLONOS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 300 VOLANTES COSTO POR VOLANTE \$3.00 TOTAL \$900.00</li> <li>• 100 BANDERAS COSTO POR BANDERA \$15.00 TOTAL 150.00</li> </ul> <b>COSTO TOTAL \$1,050.00 [FOTOGRAFÍAS]</b>	<b>DESCONOCIDO</b>
<b>02-JUN-15 MITIN</b>	<b>EXPLANADA DE TIANGUIS DE COECILLO COLONIA LA BRISA</b>	<b>1,000 ASISTENTES</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 300 PLAYERAS COSTO POR PLAYERA \$40.00 TOTAL \$12,000.00</li> <li>• 300 GORRAS COSTO POR GORRA \$30.00 TOTAL \$9,000.00</li> <li>• 400 VOLANTES COSTO POR VOLANTE \$3.00 TOTAL 1,200.00</li> <li>• 200 BANDERAS COSTO POR BANDERA \$15.00 TOTAL 300.00</li> </ul> <b>COSTO TOTAL \$24,500.00 [FOTOGRAFÍAS]</b>	<b>DESCONOCIDO</b>
<b>03-JUN-15 CIERRE DE CAMAPANA</b>	<b>EXPLANADA DE LA FERIA POLIFORUM LEON</b>	<b>15,000 ASISTENTES</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 3,000 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA TOTAL \$120,000.00</li> <li>• 3,000 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA TOTAL \$ 90,000.00</li> <li>• 2,000 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA TOTAL \$30,000.00</li> <li>• 2,000 CALCOMANIAS A UN COSTO DE \$5.00 POR CALCOMANIA, TOTAL \$10,000.00</li> <li>• 1,000 LONAS PARA INSTALAR EN LOS DOMICILIOS COSTO POR LONA \$100.00, TOTAL \$100,000.00</li> <li>• CELSO PINA: \$310,000.00</li> <li>• VALEDORES DE LA SIERRA:</li> </ul>	<b>DESCONOCIDO</b>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/345/2015/GTO**

FECHA/ ACTIVIDA D	LUGAR	COSTO/ TIPO DE GASTO	APORTAN TE
		<p style="text-align: center;">\$200,000.00</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• RENTA DE EQUIPO DE AUDIO \$40,000.00</li> <li>• RENTA DE CARPA: \$35,000.00</li> <li>• RENTA DE GRUA PARA INSTALAR POR 20 HORAS A UI</li> <li>• COSTO DE \$2,500.00 POR 20 HORAS A UN COSTO DE \$2,500.00 PO HORA TOTAL \$50,000.00</li> <li>• RENTA DE 15 CAMIONETAS DE LA EMPRESA LINCE PAR, TRANSPORTAR UTILITARIOS A UN COSTO DE \$3,000.00 POR UNIDAD TOTAL \$45,000.00</li> <li>• 25 CAMIONETAS PARA TRASLADAR PERSONA DURANTE LA CARAVANA A UN COSTO DE \$2,000.00 POR VEHICULO TOTAL \$50,000.00</li> <li>• RENTA DE LA EXPLANADA DE LA FERIA: \$40,000.00</li> <li>• RENTA DEL TAPANCO: \$28,000.00 (INCLUYENDO MONTAJE)</li> <li>• HONORARIOS POR DISCURSO MOTIVACIONAL DE DIEGO FERNANDEZ DE CEVALLOS: \$200,000.00</li> <li>• VIATICOS DIEGO CERVANTES DE CEVALLOS \$30,000.00</li> <li>• 4 CAMAROGRAFOS PERSONALES COSTO POR DIA CADA UNO \$1,200.00 TOTAL \$4,800.00</li> </ul> <p style="text-align: center;">[FOTOGRAFÍAS]</p>	

Como se podrá observar, la cantidad erogada para posicionar su imagen y nombre ante el electorado antes y durante la precampaña electoral, así como durante la campana, excede los \$1'618,042.17 (Un Mill6n Seiscientos Dieciocho Mil Cuarenta y Dos Pesos 17/100 M.N.).

3. El día **29 de abril del 2015**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, identificado con el número **INE/CG162/2015**, se resolvió la siguiente RELACION DE FORMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA:

**PARTIDO ACCIO NACIONAL**

<i>Entidad</i>	<i>Distrito</i>	<i>Propietario</i>	<i>Suplente</i>
<b>GUANAJUATO</b>	<b>VII LOCAL</b>	<b>JUAN CARLOS MUÑOZ MARQUEZ</b>	<b>SANTIAGO LOZANO NUÑEZ</b>

4. Exceder el tope de gastos de campaña antes de la conclusión de la campaña genera ventaja en la contienda y violenta el principio de Equidad en la contienda y el **JUAN CARLOS MUÑOZ MARQUEZ, CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL VII DISTRITO DE LEON, GUANAJUATO** generó los siguientes gastos, que para efectos de cálculo lo dividiremos en los siguientes rubros:

**PUBLICIDAD EN INTERNET**

SPOT EN YOUTUBE CAMBIEMOS EL RUMBO CON NUEVAS IDEAS  
COSTO \$30,000.00



**RENTA DE CASA DE CAMPANA, GASOLINA Y PAGO A PERSONAL DE PROMOCION DEL VOTO Y OPERATIVO DE LA CAMPANA.**

**\$994,581.41** (Novecientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Uno 41/100 M.N.) POR CONCEPTO DE OFICINA, COMPUTADORAS, PAPELERIA, SECRETARIAS, PERSONAL ADMINISTRATIVO, 4 COORDINADORES,

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/345/2015/GTO**

*INSTALACION ELECTRICA, ARCHIVEROS, RENTA DE LOCAL PARA CASA DE CAMPAÑA, RENTA DE VEHICULO*

*COMPACTO PARA TRANSLADO, TELEFONÍA CELULAR, COMPUTADORAS, ARCHIVEROS, SILLAS Y MESAS, COMBUSTIBLE EN USO INTENSO.*

<i>Concepto</i>	<i>Monto</i>	<i>Cantidad</i>
<i>Sueldo Coordinador</i>	<i>\$92,800.29</i>	<i>4 personas</i>
<i>Sueldo Secretarias</i>	<i>\$88,662.70</i>	<i>8 personas</i>
<i>Sueldo Auxiliares Administrativos</i>	<i>\$65,019.31</i>	<i>4 personas</i>
<i>Sueldo Chofer</i>	<i>\$33,691.83</i>	<i>4 choferes</i>
<i>Arrendamiento de un local para oficina</i>	<i>\$10,094.07</i>	<i>1 inmueble</i>
<i>Arrendamiento de Vehículo Compacta</i>	<i>\$349,543.20</i>	<i>4 vehículos.</i>
<i>Combustible Uso Intensivo.</i>	<i>\$8 ,652.06</i>	<i>400 Kms. diarios.</i>
<i>Instalaci6n de un línea telef6nica</i>	<i>\$11 ,536.08</i>	<i>4 líneas telef6nicas</i>
<i>Servicio Telef6nic uso intensivo</i>	<i>\$17,736.72</i>	<i>4 líneas telef6nica</i>
<i>Papelería y articulo de oficina</i>	<i>\$12,170.56</i>	<i>Para 45 días de uso</i>
<i>Consumo Energía Eléctrica</i>	<i>\$1,413.17</i>	<i>1 Línea eléctrica</i>
<i>Escritorios y Sillas</i>	<i>\$69,354.91</i>	<i>24 muebles d mobiliario y equipo de oficina</i>
<i>Archivero</i>	<i>\$11 ,496.67</i>	<i>6 archiveros</i>
<i>Computadoras Impresoras</i>	<i>\$217,443.56</i>	<i>6 equipos d computo</i>
<i>Fax</i>	<i>\$4,966.28</i>	<i>2 aparatos para fax</i>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/345/2015/GTO**

RURAL Y URBANO D							
Indice	Días de Campaña	Cantidad	Concepto	Descripción	Cotización uno	Cotización dos	
a	45	4	Personas	Sueldo Coordinador	92,300.29	92,300.29	
	45	8	Personas	Sueldo secretarías	88,662.70	88,662.70	
	45	4	Personas	Sueldo auxiliar administrativo	65,019.31	65,019.31	
	45	4	Personas	Sueldo chofer	33,691.83	33,691.83	
b	45	1	Local	Arrendamiento de un local para oficina de 40 metros cuadrados	10,094.07	14,131.70	
c	45	4	Vehículo	Costo de arrendamiento de un vehículo compacto	349,545.20	356,464.85	
d	45	400	kilómetros por día	Consumo de combustible uso intensivo	6,052.06	9,770.83	
e	45	4	línea	Costo de instalación de una línea telefónica	11,536.08	11,536.08	
f	45			Costo de servicio telefónico uso intensivo	17,736.72	21,167.85	
g	45			Papelera y artículos de oficina	12,170.56	13,439.53	
h	45	1	línea	Gastos de instalación de una línea eléctrica	380.50	380.50	
i	45			Importe del consumo de energía eléctrica	1,413.17	1,469.89	
j	45	60	Mantas	Costo de rotulación mantas de 10 por 1.5 mts.	90,846.82	100,796.49	
k	45	60	Pinturas	Costo de pintura de bardas, pintura y mano de obra de 3mts X 4mts	475,883.27	526,333.82	
l	45		Según padrón	Costo de propaganda por volantes a una tinta	15,284.06	15,284.06	
m	45		Según padrón	Costo de propaganda por pancartas a una tinta	22,896.09	22,896.09	
n	45	1	Alquiler de equipo de sonido	Alquiler de equipo de sonido para vehículo	51,912.36	53,371.08	
o	45	1	Alquiler de equipo de sonido	Alquiler de equipo de sonido para local cerrado por 6 eventos	56,738.39	46,699.69	
p	45	1	Renta de local	Renta de local cerrado para 3 eventos	98,833.48	76,965.54	
q	45	24	Mobiliario y equipo de oficina	Escriritorios y sillas	69,354.91	69,354.91	
r	45	6	Archivero	Archivero	11,446.67	11,446.67	
s	45	6	Equipo de cómputo	Computadora e impresora	217,443.90	217,443.90	
t	45	2	Fax	Fax	9,367.29	9,367.29	
u	45	6	telefono celular	Telefono celular	4,966.28	4,966.28	
v	45			Propaganda en prensa, medios impresos y producción	480,086.01	480,086.01	
					<b>Total</b>	<b>2,296,961.49</b>	<b>2,343,574.14</b>

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2015**

**CALCULO DEL TOPE PARA ELECCIONES DEL 2015 PARA DIPUTADOS ANEXO CINCO**

Num. Tipo	DISTRITO	Clasificado por Zona	TIPO	PADRON 28/02/2015	VALOR TOTAL POR VOTOS	VALOR TOTAL POR GASTO	TOPE
1	I	C	RURAL	173,452	715,228.62	1,295,257.17	1,005,242.69
1	II	D	RURAL	203,451	838,629.38	1,295,257.17	1,067,043.27
2	III	C	URBANO	173,506	715,057.46	1,451,524.85	1,083,601.16
4	IV	D	URBANO	300,902	1,240,768.18	2,290,001.49	1,708,384.83
2	V	D	URBANO	214,123	882,935.32	1,451,524.85	1,187,230.09
2	VI	C	URBANO	149,545	616,048.20	1,451,524.85	1,034,086.53
4	VII	D	URBANO	227,982	940,082.85	2,290,001.49	1,618,042.17
4	VIII	D	URBANO	213,275	878,438.00	2,290,001.49	1,587,720.04
1	IX	C	RURAL	188,472	768,616.54	1,295,257.17	1,032,088.85
3	X	D	RURAL	235,492	971,875.01	2,290,001.49	1,633,938.25
2	XI	D	URBANO	205,502	847,396.67	1,451,524.85	1,149,455.78
2	XII	C	URBANO	198,388	809,805.12	1,451,524.85	1,130,864.06
1	XIII	C	RURAL	191,234	788,852.63	1,295,257.17	1,041,604.60
2	XIV	C	URBANO	157,942	651,273.20	1,451,524.85	1,051,399.03
2	XV	D	URBANO	204,885	844,842.47	1,451,524.85	1,148,183.60
2	XVI	D	URBANO	203,722	840,046.84	1,451,524.85	1,145,785.85
3	XVII	D	RURAL	209,060	862,058.06	2,290,001.49	1,679,029.78
1	XVIII	C	RURAL	185,082	763,184.88	1,295,257.17	1,029,221.02
1	XIX	C	RURAL	164,789	679,506.77	1,295,257.17	987,581.97
2	XX	C	URBANO	168,110	693,200.61	1,451,524.85	1,072,362.88
1	XXI	C	RURAL	183,845	675,814.19	1,295,257.17	985,435.88
1	XXII	C	RURAL	187,579	691,011.33	1,295,257.17	993,134.25
				<b>4,296,588</b>	<b>17,716,963.24</b>	<b>34,905,788.47</b>	<b>26,311,375.85</b>

E x 2 = promedio entre C y D

Total de prerrogativas (Fuente IEEG) 35,433,926.48

Num de empadronados 28 de febrero del 2015 (Fuente INE) 4,296,588

Valor unitario del voto bruto 8.26

Valor unitario del voto para Distritos 4.12

6.- De la suma aritmética se desprende que el ahora denunciado ha erogado aproximadamente la cantidad de \$4'364,081.41 (Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Ochenta y Un Pesos 41/100 M.N.) tal y como se especifica en el siguiente concentrado.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/345/2015/GTO**

<b>NO.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>GASTOS APROXIMADOS EN PESOS MEXICANOS</b>
---	<b>RENTA DE CASA DE CAMPANA, GASOLINA, PAGO A PERSONAL, EQUIPO DE OFICINA, COMPUTO, TELEFONO, ELECTRICIDAD</b>	<b>\$994,581.41</b>
1	<b>SPOT EN YOU TUBE</b>	<b>\$30,000.00</b>
13,350	<b>PLAYERAS</b>	<b>\$495,000.00</b>
12,050	<b>GORRAS</b>	<b>\$361,500.00</b>
10,500	<b>CALCOMANIAS</b>	<b>\$52,500.00</b>
1,059	<b>LONAS MEDIANAS</b>	<b>\$150,000.00</b>
4 MUSICOS	<b>MÚSICOS</b>	<b>\$2,000.00</b>
14 DÍAS	<b>AUDIO PORTATIL</b>	<b>\$288,000.00</b>
3	<b>LONAS ESPECTACULARES</b>	<b>\$36,000.00</b>
12 PARA 7 EVENTOS	<b>CAMARÓGRAFOS</b>	<b>\$14,400.00</b>
8,700	<b>BANDERAS</b>	<b>\$130,500.00</b>
15,200	<b>VOLANTES</b>	<b>\$45,600.00</b>
-----	<b>ASESORÍA JOSEFINA VAZQUEZ MOTA (HONORARIOS)</b>	<b>\$100,000.00</b>
-----	<b>VIÁTICOS JOSEFINA VAZQUEZ MOTA</b>	<b>\$20,000.00</b>
3 DÍAS	<b>TAPANCOS</b>	<b>\$32,000.00</b>
400 PERSONAS	<b>DESAYUNOS</b>	<b>\$140,000.00</b>
1,150	<b>MANDILES</b>	<b>\$46,000.00</b>
43	<b>RENTA DE CAMIONETAS</b>	<b>\$98,000.00</b>
1 DIA -----	<b>EXPLANADA POLIFORUM</b>	<b>\$40,000.00</b>
-----	<b>CANTANTE CELSO PIÑA Y SU RONDA BOGOTA</b>	<b>\$310,000.00</b>
-----	<b>GRUPO VALEDORES DE LA SIERRA</b>	<b>\$200,000.00</b>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/345/2015/GTO**

-----	<b>ASESORÍA DE DIEGO FERNÁNDEZ DE CEBALLOS (HONORARIOS)</b>	<b>\$200,000.00</b>
5,200	<b>VIÁTICOS DE DIEGO FERNANDEZ DE CEBALLOS</b>	<b>\$30,000.00</b>
5,200	<b>GLOBOS</b>	<b>\$15,600.00</b>
200	<b>SOMBRILLAS</b>	<b>\$12,000.00</b>
2	<b>SOMBRERO "ROCHA HAT"</b>	<b>\$4,000.00</b>
1	<b>CARPA</b>	<b>\$35,000.00</b>
6 HORAS	<b>MARIACHI</b>	<b>\$18,000.00</b>
1,900	<b>SILLAS</b>	<b>\$9,500.00</b>
500	<b>PULSERAS</b>	<b>\$500.00</b>
1	<b>SECRETARIA PERSONAL</b>	<b>\$1,000.00</b>
1,400	<b>BOLSAS</b>	<b>\$42,000.00</b>
200	<b>ENTRADAS PARA EL ESTADIO LEON</b>	<b>\$40,000.00</b>
3,000	<b>ROSAS</b>	<b>\$30,000.00</b>
500	<b>ARREGLOS FLORALES</b>	<b>\$15,000.00</b>
30	<b>MUPIES (PROPAGANDA EN PARADEROS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE INTEGRADO)</b>	<b>\$270,000.00</b>
1	<b>RENTA DE CABALLO</b>	<b>\$1,000.00</b>
1	<b>RENTA DE CANCHA DE FUTBOL</b>	<b>\$500.00</b>
22	<b>UNIFORMES DE FUTBOL</b>	<b>\$13,200.00</b>
1	<b>ARBITRO DE FUTBOL</b>	<b>\$500.00</b>
1	<b>BALON DE FUTBOL</b>	<b>\$200.00</b>
1 POR 20 HORAS	<b>RENTA DE GRUA PARA DESMONTAR ESTRUCTURA EN CIERRE DE CAMPAÑA</b>	<b>\$50,000.00</b>
<i>Total de gasto aproximado de campaña</i>		<b>\$4'364,081.41</b>

(...)”  
(Fojas 03-55 del expediente)

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Documentales técnicas. Consistentes en 179 fotografías. (Fojas 56 del expediente)

**III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.** El primero de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja mencionado, acordó integrar el expediente respectivo con la clave INE/Q-COF-UTF/345/2015/GTO, registrarlo en el libro de gobierno, notificar la recepción al Secretario del Consejo General del Instituto del escrito de queja (Foja 56 del expediente).

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.**

- a) El primero de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 57 del expediente)
- b) El cuatro de julio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 58-59 del expediente)

**V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El seis de julio del dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18346/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 60 del expediente).

**VI. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización.** El seis de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18347/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión de la queja de mérito (Foja 61 del expediente).

**VII. Notificación de la admisión del procedimiento de queja y requerimiento de información al C Juan Carlos Muñoz Márquez.**

- a) El siete de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18400/2015, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guanajuato del Instituto Nacional Electoral, notificara el oficio INE/UTF/DRN/18399/2015, mediante el cual se hacía del conocimiento a dicho ciudadano el inicio de procedimiento de queja citado al rubro, corriéndole traslado con copia simple del acuerdo de admisión, así como del escrito de queja. (Fojas 62-69 del expediente)
- b) El catorce de julio de dos mil quince, el C. Juan Carlos Muñoz Márquez, dio contestación al emplazamiento, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala:

“(…)

*La información real, completa y plenamente documentada fue dada a conocer a la autoridad electoral mediante los Informes que oportunamente se efectuaron ante el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y los cuales se adjuntan a la presente, informes que contiene la totalidad de los gastos de campaña efectuados en la Elección de Diputado Local por el principio de mayoría relativa al Distrito VII del Estado de Guanajuato, tales informes refieren los ingresos y egresos efectuados con su debido soporte documental en anexos que se describen el punto que sigue.*

(…)

*SEGUNDO. Lo CIERTO es que el suscrito, JUAN CARLOS MUÑOZ MARQUEZ, en mi carácter de en su momento CANDIDATO a Diputado Local por el principio de mayoría relativa al Distrito VII y que fue informada oportunamente a la Autoridad Electoral del INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, documentación a la que se anexa su debido soporte documental para tal efecto de ilustrar la .*

(…)”

(Fojas 70-142 del expediente)

**VIII. Notificación de la admisión del procedimiento de queja y requerimiento de información al representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, en el estado de Guanajuato.**

- a) El primero de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18349/2015, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guanajuato del Instituto Nacional Electoral, notificara el oficio INE/UTF/DRN/18348/2015, mediante el cual se hacía del conocimiento a dicho representante del inicio de procedimiento de queja citado al rubro, corriéndole traslado con copia simple del acuerdo de admisión, así como del escrito de queja. (Fojas 2218-221 del expediente)

**IX. Verificación en el Sistema de Integral de Fiscalización.** Previo a la realización de la presente resolución, se realizó la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización, a efecto de conocer si los sujetos obligados de mérito reportaron dentro de su contabilidad los hechos denunciados en el escrito de queja, obteniéndose la documentación soporte de cada uno de los rubros (Fojas 222-295 del expediente).

**X. Cierre de instrucción.** El pasado siete de agosto del año que transcurre, la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-277-2015 y acumulados, determinó, entre otras cuestiones, que no es aplicable el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acorde al nuevo sistema de fiscalización tiene el deber jurídico de emitir resoluciones completas en materia de fiscalización, lo que implica que debe contar con todos los elementos necesarios y resolver todas las quejas relacionadas con el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

Ello, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la impartición de justicia, en su vertiente de justicia completa, el cual también es aplicable a los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio.

Asimismo, y no obstante que esta autoridad fiscalizadora, en principio, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para llevar a cabo el trámite y resolución del procedimiento sancionador en materia de

fiscalización, el cual, como ya se dijo, se considera que no es aplicable, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar la resolución completa de los dictámenes consolidados y las resoluciones en materia de fiscalización, es que se deben resolver los procedimientos sancionadores que estén relacionadas con las campañas electorales, sin que se deba agotar el término establecido en la legislación electoral, brindado con ello certeza en materia de fiscalización, pues el dictamen consolidado debe contener, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, entre las que está el límite de gastos de campaña en los procedimientos electorales.

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al segundo punto resolutivo de la ejecutoria referida, es que se somete el presente proyecto a consideración del Consejo General, sin que haya tenido una aprobación previa por la Comisión de Fiscalización, pues como ya se dijo, se debe evitar el transcurso de los plazos hasta su límite y con ello afectar la determinación contenida en el dictamen consolidado, y contrario sensu, se debe privilegiar la expedites de los trabajos de fiscalización.

Es por ello que el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó cerrar instrucción en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, tomando en cuenta los documentos y actuaciones que integran el expediente que se resuelve y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que lo integran, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido Acción Nacional y/o la C. Juan Carlos Muñoz Márquez, entonces candidato a Diputado Local al distrito VII<sup>1</sup> del estado de Guanajuato, postulado por dicho instituto político, llevaron a cabo erogaciones desmedidas y por ende un rebase de tope de gastos de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

Esto es, debe determinarse si el C. Juan Carlos Muñoz Márquez y/o el Partido Acción Nacional incumplieron con lo dispuesto en el artículo 243, numeral 1, con relación al 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra establecen:

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 243.**

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General:  
(...)”*

**“Artículo 443.**

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:  
(...)  
f) Exceder los topes de gastos de campaña;  
(...)”*

---

<sup>1</sup> Si bien es cierto que en el escrito de queja el denunciante expresó que corresponde la entonces candidatura de la C. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez al distrito III, lo verdadero es que contendió por el Distrito Electoral Federal V en el estado de Guanajuato.

**“Artículo 445.**

*1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*

*(...)*

*e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y;*

*(...)”*

De los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, en un sistema en donde la ley protege un principio de legalidad y relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Así, por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la campaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

En efecto, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera estimarse atentatorio de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Resulta claro que el excederse en los topes de gastos fijados para una contienda electoral, constituye una conducta prohibida que debe ser analizada en el contexto de su ocurrencia, a fin de no afectar en mayor medida el conjunto de principios y valores que dan origen y sustento al desarrollo de una contienda electoral.

Es decir, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de gastos no reportados y consecuentemente dicho gasto pueda representar un rebase de tope de gastos de campaña realizados por los institutos políticos, se encontrará en contravención a lo establecido en la normativa electoral, resultando indudable el incumplimiento a la misma.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

En el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015 se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el ciudadano José Gerardo Arrache Murguía, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato, en contra del ciudadano Juan Carlos Muñoz Márquez, entonces candidato a Diputado Local al distrito VII del estado de Guanajuato postulado por el Partido Acción Nacional, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la legislación electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, lo anterior en relación a un supuesto rebase a los topes de gastos de campaña establecidos por la normativa electoral.

Cabe mencionar que para sostener sus afirmaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el quejoso presentó fotografías respecto de un espectacular, tres bardas, así como eventos y utilitarios que supuestamente la entonces candidata incoada a la presente resolución, repartió a efecto de promocionar su candidatura.

Así, derivado de las constancias exhibidas a la autoridad electoral, se procedió a valorar la información presentada e instaurar las líneas de investigación pertinentes, en los términos de las facultades constitucionales y legales conferidas, ello con el propósito de allegarse de los elementos de convicción idóneos para sustanciar y resolver el procedimiento de queja en cuestión.

En este contexto, se tiene que en el presente asunto se debe determinar si dentro de la campaña llevada a cabo por el Partido Acción Nacional y/o la C. Juan Carlos Muñoz Márquez, existió un gasto excesivo a efecto de promocionar a la entonces candidata y, derivado de ello, rebasara el tope de gastos de campaña establecido.

Dicho de otro manera, la parte quejosa asevera en su escrito de queja que la ciudadana referida llevó a cabo diversas erogaciones que a su parecer representan un rebase al tope de gastos establecidos por la normatividad electoral.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió en un primer momento al Partido Acción Nacional a efecto de que informara si llevó a cabo la contratación de las erogaciones referidas en el escrito de queja y si fueron reportados en el informe de campaña respectivo.

En respuesta a lo anterior, el C. Juan Carlos Muñoz Márquez informó que las erogaciones manifiestas en el escrito de queja son falsas, así mismo remitió la siguiente documentación:

- Tres formatos "IC" Informe de Campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del C. Juan Carlos Muñoz Márquez.
- Póliza número 1, del trece de mayo de dos mil quince, por un monto de \$23,223.36 (veintitrés mil doscientos veintitrés pesos 36/100 M.N.).
- Póliza número 2, del trece de mayo de dos mil quince, por un monto de \$43,467.36 (cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 36/100 M.N.).
- Póliza número 3, del veintidós de mayo de dos mil quince, por un monto de \$143,967.60 (ciento cuarenta y tres mil novecientos sesenta y siete pesos 60/100 M.N.).
- Póliza número 4, del veintidós de mayo de dos mil quince, por un monto de \$86,101.81 (ochenta y seis mil ciento un pesos 81/100 M.N.).
- Póliza número 5, del veintidós de mayo de dos mil quince, por un monto de \$63,336.00 (sesenta y tres mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

- Póliza número 6, de veintidós de mayo de dos mil quince, por un monto de \$53,360.00 (cincuenta y tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)
- Póliza número 1, del periodo 2, del seis de junio de dos mil quince, por un monto de \$134.25 (ciento treinta y cuatro pesos 25/100 M.N.)
- Póliza número 2, del periodo 2, del seis de junio de dos mil quince, por un monto de \$66.84 (sesenta y seis pesos 84/100 M.N.)
- Póliza número 3, del periodo 2, del seis de junio de dos mil quince, por un monto de \$83.64 (ochenta y tres pesos 64/100 M.N.)
- Póliza número 4, del periodo 2, del seis de junio de dos mil quince, por un monto de \$32.21 (treinta y dos pesos 21/100 M.N.)
- Póliza número 5, del periodo 2, del seis de junio de dos mil quince, por un monto de \$32.21 (treinta y dos pesos 21/100 M.N.)
- Póliza número 6, del periodo 2, del seis de junio de dos mil quince, por un monto de \$338.08 (trescientos treinta y ocho pesos 08/100 M.N.)
- Póliza número 7, del periodo 2, del seis de junio de dos mil quince, por un monto de \$449.42 (cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 42/100 M.N.)
- Póliza número 8, del periodo 2, del seis de junio de dos mil quince, por un monto de \$860.91 (ochocientos sesenta pesos 91/100 M.N.)
- Póliza número 9, del periodo 2, del diez de junio de dos mil quince, por un monto de \$12,403.10 (doce mil cuatrocientos tres pesos 10/100 M.N.)

Es preciso señalar que la información remitida por el C. Juan Carlos Muñoz Márquez en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización constituye una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente genera pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Ahora bien a efecto de comprobar el dicho del ciudadano, esta autoridad electoral recurrió a consultar el Sistema Integral de Fiscalización obteniendo los siguientes resultados:

- **Por lo que hace a la denuncia de lonas espectaculares, gorras, calcomanías, lonas, volantes y mandiles.**

Por lo que hace a este concepto denunciado por la parte quejosa, que a su juicio favoreció a la campaña electoral del entonces candidato incoada al presente

procedimiento, se encontró en el Sistema Integral de Fiscalización la siguiente documentación:

1. Póliza número 4, del veintidós de mayo de dos mil quince, por un monto de \$86,101.81 (ochenta y seis mil ciento un pesos 81/100 M.N.), , misma que cuenta con la siguiente documentación soporte:
  - a) Factura con folio fiscal FDF1B804-DCAF-AD45-57F2-52945A93D86C, emitida por la persona moral La Revolución de Chemarketing, S.C., por concepto de playeras cuello redondo, gorras, mandiles, playeras polo brigadista, camisas de gabardina, calcomanías para coche, lonas con ojillos para negocio, lonas para crucero 2.10x1.30, lonas para evento 6x3, volantes, rotulación de camioneta, página WEB, dominio, hosting y mails.
  - b) Contrato de prestación de servicios entre el Comité Directivo Estatal del estado de Guanajuato del Partido Acción Nacional y la persona moral La Revolución de Chemarketing, S. C

➤ **Por lo que hace a los mupis:**

Respecto a este concepto el denunciante asevera la instalación de mupis que beneficiaron al otrora candidato Juan Carlos Muñoz Marquez, en relación a esto obra en el Sistema Integral de Fiscalización la siguiente documentación:

2. Póliza número 3, del veintidós de mayo de dos mil quince, por un monto de \$143,967.60 (ciento cuarenta y tres mil novecientos sesenta y siete pesos 60/100 M.N.), misma que cuenta con la siguiente documentación soporte:
  - a) Factura con folio fiscal A806B08E-41D0-49B6-9A8D-C0B4B4343AB1, emitida por la persona moral Regie T Internacional, S.A. de C.V., por concepto de pago de renta de anuncios publicitarios en el sistema integrado de transporte en la ciudad de León Guanajuato.
  - b) Contrato de prestación de servicios de arrendamiento celebrado entre el Comité Directivo Estatal del estado de Guanajuato del Partido Acción Nacional y la persona moral Regie T Internacional, S.A. de C.V.

➤ **Por lo que hace a la entrega de alimentos.**

La parte quejosa denuncia la entrega de alimentos, al respecto esta autoridad electoral encontró que obra en el Sistema Integral de Fiscalización la siguiente documentación:

1. Póliza número 9, del periodo 2, del diez de junio de dos mil quince, por un monto de \$12,403.10 (doce mil cuatrocientos tres pesos 10/100 M.N.)

➤ **Por lo que hace al video de Youtube.**

La parte quejosa denuncia la entrega de un video en la página de internet www.youtube.com, esta autoridad realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, encontrando la siguiente documentación:

1. Póliza número 6, del segundo periodo de prorrateo de publicidad internet Fed-Loc por un monto de 338.08 (trescientos treinta y ocho pesos 08/100 M.N)

➤ **Por lo que hace a la denuncia respecto a pulseras, entradas para el estadio León, mariachi, sombrero “rocha hat”, carpa, camarógrafos, secretarias particulares y balón.**

Por lo que hace a este rubro el quejoso denuncia la entrega de estos conceptos, sin embargo en su escrito de queja, no presenta prueba alguna que permita a esta autoridad tener algún indicio de que se hayan efectuado dichos gastos en el evento que menciona, ya que los hechos que denuncia no aportan algún otro indicio respecto a esta erogación.

Por lo que no es posible acreditar la existencia de un gasto efectuado por el ciudadano o el partido político incoados en el presente procedimiento, debido a que no hay elementos objetivos que diluciden o acrediten los hechos investigados, toda vez que no se obtuvieron circunstancias de modo y lugar de la realización del evento en cuestión.

Sirven como sustento de lo anterior, las siguientes tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra rezan:

***“Procedimiento administrativo sancionador. El denunciante debe exponer los hechos que estima constitutivos de infracción legal y aportar elementos mínimos probatorios para que la autoridad ejerza su facultad investigadora.-*** Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en **el procedimiento administrativo sancionador**

*electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.*

*Cuarta Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaria: Claudia Pastor Badilla.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-142/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de septiembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: David Cienfuegos Salgado.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-502/2009.—Actor: Sergio Iván García Badillo.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—3 de julio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.”*

➤ **Por lo que hace a la denuncia respecto a banderas, sombrillas y globos.**

Por el concepto de banderas, sombrillas y globos es importante mencionar que de las pruebas aportadas por el quejoso se alcanza a distinguir que las banderas solo ostentan el logotipo del Partido Acción Nacional, la cual representa propaganda genérica e institucional, ya que en la misma no se solicita el voto a su favor del

entonces candidato, además de que no se incluye de manera expresa, mensajes alusivos al proceso electoral, lo mismo sucede respecto a las sombrillas y globos ya que no se alcanza a distinguir el nombre de la entonces candidata, por lo que no se puede atribuir un beneficio directo para su otrora candidatura.

Al respecto se agregan las siguientes fotografías, que el quejoso aportó como prueba:



➤ **Por lo que hace a la supuesta renta de camionetas.**

Sobre este concepto cabe mencionar que de las fotografías aportadas como prueba por la parte quejosa, se puede observar una serie de coches y camionetas que llevan como pasajeros a un grupo de simpatizantes que sostienen banderas con el logotipo del Partido Acción Nacional, por lo que no hay un elemento en la

imagen que permita desprender la existencia de alguna propaganda que promueva el voto a favor del ciudadano incoado al presente procedimiento electoral, además no pasa desapercibido para esta autoridad que derivada de la libertad de tránsito, los simpatizantes que acuden a los mítines o eventos, pueden decidir voluntariamente los medios de transporte que más se ajuste a sus necesidades, sin que esto se pueda atribuir como gasto erogado por los partidos políticos o sus candidatos.

Al respecto se agregan las siguientes fotografías, que el quejoso presentó como prueba:



- **Por lo que hace a la presentación de los grupos musicales Celso Piña y Valedores de la Sierra y la renta de la explanada Poliforum.**

Respecto a los conceptos mencionados en el presente apartado resulta preponderante mencionar que la repartición de dichos utilitarios así como la presentación de los grupos musicales y el uso de la explanada La Feria se encuentran reportados en la contabilidad del C. Héctor Germán René López

Santillana, esto es derivado de un evento a favor de su candidatura en el cual invito a los candidatos a Diputados Distritales, lo anterior se de acuerdo a lo manifestado en el acta de visita de verificación llevada a cabo por la Auditora Senior Lorena Martínez Sánchez, adscrita a la Unidad Técnica de Fiscalización, en la cual describe un evento de cinco horas, observándose en el escenario a más de un candidato del Partido Acción Nacional, solo teniendo participación el C. Héctor Germán René López Santillana, de igual manera asentó en dicha acta la repartición de diversa propaganda utilitaria como lo son playeras, gorras, pulseras, mandiles, banderas blancas y azules, dípticos, sombrillas y pulseras, por último manifestó que dicho evento fue amenizado por los grupos musicales Los Plebes y Celso Piña.

➤ **Por lo que hace a diversos conceptos mencionados en el escrito de queja**

No hay que pasar inadvertido que los medios de prueba son un instrumento de conocimiento encaminado a averiguar la verdad sobre hechos controvertidos, en el caso que nos ocupa del escrito de queja la parte quejosa solo aporta fotografías como medios de prueba de los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>
RENTA DE CASA DE CAMPAÑA, GASOLINA, PAGO A PERSONAL, EQUIPO DE OFICINA, COMPUTO, TELEFONO, ELECTRICIDAD	\$994,581.41
RENTA DE AUDIO PORTATIL CON 2 PANTALLAS	\$216,000.00
RENTA DE CABALLO	\$1,000.00
ROSAS Y ARREGLOS FLORALES	\$45,000.00
TAPANCOS	\$31,000.00
EXPLANDA POLIFORUM	\$40,000.00
ASESORÍA DE DIEGO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS (HONORARIOS)	\$200,000.00
VIÁTICOS DE DIEGO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS	\$30,000.00
SILLAS	\$15,000.00
MÚSICOS	\$2,000.00
ASESORÍA DE JOSEFINA	\$100,000.00

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>
VAZQUEZ MOTA	
VIÁTICOS DE JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA	\$20,000.00
RENTA DE CANCHA DE FUTBOL	\$500.00
UNIFORMES DE FUTBOL	\$13,200.00
ARBITRO DE FUTBOL	\$500.00
RENTA DE GRUA PARA MONTAR Y DESMONTAR ESTRUCTURA EN CIERRE DE CAMPAÑA	\$50,000.00

Es menester señalar que, al respecto se debe tener en cuenta que las pruebas técnicas como lo son las fotografías son insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, en este mismo sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 4/2014:

*PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.*

Por lo tanto esta autoridad no cuenta con los elementos de prueba necesarios para delimitar una línea de investigación y de esta manera determinar la procedencia de los conceptos denunciados; en este orden de ideas, tomando en cuenta que el único elemento de prueba que ofreció el quejoso son fotografías resulta material y jurídicamente imposible para esta autoridad comprobar o desmentir lo expuesto y denunciado por el actor.

En razón de lo anterior, este Consejo General encontró que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en dispuesto en el artículo 243, numeral 1, con relación al 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; asimismo, se verificó que los sujetos denunciados cumplieron con su obligación de reportar y registrar contablemente ante el Sistema Integral de Fiscalización las erogaciones llevadas a cabo con motivo de la campaña electoral de la C. Libia Denisse García Muñoz Ledo, lo cual permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos en congruencia al régimen de transparencia y rendición de cuentas, por lo tanto, la queja de mérito debe declararse **infundada**.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

**3. Seguimiento.** En aras de proporcionar a la autoridad electoral todos los elementos que le permitan dar cumplimiento a las funciones que le han sido encomendadas, y toda vez que la Unidad Técnica de Fiscalización, en ejercicio de sus atribuciones, llevará a cabo la revisión de los informes de campaña correspondientes, resulta procedente dar seguimiento a los presuntos gastos denunciados por el quejosos, a fin de verificar el origen y destino de recursos destinados en beneficio de la campaña del C. Juan Carlos Muñoz Márquez, otrora

candidato a la Diputación Local por el principio de mayoría relativa del Partido Acción Nacional, en el Distrito VII del estado de Guanajuato.

Lo anterior es importante en tanto, si bien es cierto, los hechos denunciados al momento de emitirse esta Resolución no constituyen en abstracto infracción alguna de la normatividad electoral en materia de origen y destino de los recursos, y el quejoso no brindó mayores elementos al no atender la prevención, también es igual de cierto, que el escrito de queja contiene elementos que, a juicio de esta autoridad electoral, podrían ser útiles a la competente para la revisión y verificación del informe de campaña correspondiente.

En consecuencia, se ordena dar **seguimiento** a los presuntos gastos realizados por el C. Juan Carlos Muñoz Márquez y el Partido Acción Nacional, a fin que en el marco de la revisión del Informe correspondiente, se verifique que los conceptos identificados como banderas, globos y sombrillas sean debidamente reportados y se determine, en su caso, si se acredita alguna falta a la normativa electoral en materia de origen y destino de recursos, a efecto que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral imponga las sanciones que resultaran procedentes.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del **C. Juan Carlos Muñoz Márquez**, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena dar un seguimiento en términos del **Considerando 3** de la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la Resolución de mérito al quejoso.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**